

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA  
OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE  
DESARROLLO COMUNAL S.A.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: Objetivo.**

Este Reglamento se dicta con fundamento en el Artículo 23 de Ley General de Control Interno, número 8292, con la finalidad de regular las actividades de la Auditoría Interna de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., su organización, objeto, deberes, funciones, atribuciones y demás aspectos relacionados con las funciones que le son propias, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428, Ley General de Control Interno No.8292 y otras disposiciones que regulan el ejercicio de la Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 2: Definiciones.**

**Para los efectos del presente reglamento, se entenderán los siguientes términos:**

- a) Popular Pensiones: Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., creada conforme lo dicta la Ley de Protección al Trabajador y el Decreto Ejecutivo No.27503-H "Reglamento para la Constitución de los Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Banco Públicos y del Instituto Nacional de Seguros".
- b) Jerarca: Junta Directiva Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
- c) Administración Activa: Desde el punto de vista orgánico constituido por el Jerarca, Gerencia General y todos los demás órganos subordinados (Gerencias, oficialías, unidades, contralorías y secciones de Popular Pensiones) de estos que deciden y ejecutan, excepto la Auditoría Interna. Desde la perspectiva funcional, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva y operativa de la Administración.
- d) Titulares Subordinados: Gerencias, oficialías, unidades, contralorías y secciones de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A, de conformidad con la definición dada en el artículo 2º, inciso d) de la Ley Nº 8292.
- e) Auditoría Interna: La Auditoría Interna de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
- f) Auditor(a): Auditor(a) Interno(a) de la Auditoría Interna de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.
- g) Auditor(a) Supervisor(a): Sustituye al Auditor Interno o Auditora Interna en caso de ausencia temporal, en el ejercicio de sus funciones con las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría; es responsable por la ejecución de funciones de supervisión, administración y control de labores desarrolladas por los Auditores Junior y Auditor Senior Informático, realiza funciones de asesoría y fiscalización de mediano y alto grado de complejidad o confidencialidad.

---

*"Socio Fundador de la FIAP" (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones)*

---

- h) Auditor Senior Informático: Trabajador(a) responsable de planear, dirigir y desarrollar procesos relacionadas con la revisión, análisis y evaluación de los sistemas informáticos, brindar apoyo en la ejecución de los procesos de auditoría contables y administrativos, relacionados a trabajos de TI, en el ejercicio de las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría.
- i) Auditor Junior: Trabajador (a) de la Auditoría Interna que realiza funciones de asesoría y fiscalización, en el ejercicio de las atribuciones deberes, derechos y limitaciones impuestas por las leyes, reglamentos y normas vigentes en materia de auditoría de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 8292.
- j) Contraloría: Contraloría General de la República.
- k) Ley 8292: Ley General de Control Interno.
- l) Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009.
- m) Normas Generales: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público R-DC-64-2014.
- n) Normas de Auditoría: Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009.
- o) Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR, R-DC-83-2018.
- p) Control Interno: Es un proceso puesto en práctica por la Junta Directiva, Gerencia, Administración y otro personal destinado a proveer una seguridad razonable en el logro de los objetivos de efectividad y eficiencia de las operaciones, cumplimiento de las Leyes y Regulaciones aplicables y confiabilidad en la información.

### **ARTÍCULO 3: Normativa aplicable.**

En Popular Pensiones existirá una Auditoría Interna, que en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios y normas que regulen su actividad, así como por las disposiciones, políticas y otros preceptos vigentes o por promulgar en materia de control y fiscalización de las instituciones públicas en general y de las entidades Administradoras de Fondos de Pensión en particular, aplicando como principio la Ley No. 8292.

La Auditoría Interna es parte integral y fundamental del Sistema de Control Interno en la prevención de riesgos en Popular Pensiones, para lo cual mantendrá un Plan Estratégico actualizado.

### **ARTÍCULO 4: Concepto Auditoría Interna.**

En relación con lo definido en el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, la labor de Auditoría Interna es la actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización. Ayudar a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la eficacia en la administración de los procesos de gestión de riesgo, control y gobierno, evaluar en forma oportuna, independientemente y normalmente posterior, dentro de la organización, las operaciones contables, financieras, administrativas y tecnológicas, así como cualquier otra naturaleza, como base para prestar un servicio constructivo y de protección a la Administración. Proceso que funciona midiendo y valorizando la eficacia, eficiencia y economía de todos los otros controles establecidos por la Administración activa, así como la calidad en el cumplimiento de las labores asignadas.

### **ARTÍCULO 5: Planificación estratégica.**

La Auditoría Interna contará con un proceso de planificación estratégica, el cual incluirá un adecuado sistema de administración de los riesgos de la Auditoría Interna, así como un análisis de aspectos tales como sus competencias, universo auditable, factores claves de éxito, aporte a las ideas rectoras y objetivos estratégicos institucionales.

Con fundamento en lo anterior es obligación de la Auditoría Interna mantener actualizado el Plan Estratégico el cual debe contener como mínimo la misión, visión y principales políticas que regulan su accionar, así como valores de conducta que la rigen, definidas en el Código de Conducta.

### **ARTÍCULO 6: Independencia funcional.**

La Auditoría Interna fungirá como un órgano asesor y de advertencia, que dependerá directamente de la Junta Directiva de Popular Pensiones, con independencia funcional y de criterio.

Dicha Auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección, a tiempo completo, del Auditor(a) Interno(a), quien debe ser al menos Licenciado(a) en Contaduría Pública y deberá conocer las disposiciones jurídicas por las que se rige la Administración Pública en general y el Sistema de Pensiones en particular, con reconocido prestigio e integridad profesional y moral, con un alto sentido de la responsabilidad y el respeto por la Institución, sus trabajadores y sus propietarios. Al Auditor Interno o Auditora Interna, así como al personal de la Auditoría Interna, le corresponde definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8292 y la norma 1.1.3 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

Los trabajadores(as) de la Auditoría Interna tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan disminuir o poner en duda su independencia, o cuando se presente un conflicto de intereses; de ser así, deben comunicarlo a su superior inmediato para que éste asigne otro (a) trabajador (a) la labor encomendada.

El Auditor Interno o Auditora Interna, así como todos los trabajadores (as) de la Auditoría Interna que les aplique deberá acogerse al régimen de prohibición establecido en el artículo 34 de la Ley 8292, así como a las regulaciones de tipo administrativo establecidas por el Jerarca que le serán aplicables de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 8292.

En caso de enfermedad o justa causa que motive la ausencia del Auditor(a) Interno(a) en el puesto, la Junta Directiva podrá nombrar por recargo de funciones en su lugar un sustituto(a), por el tiempo que dure la ausencia del titular.

Este sustituto(a) debe reunir las mismas calidades exigidas al titular.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 7: Nombramiento del Auditor Interno.**

El nombramiento del Auditor Interno o Auditora Interna es a tiempo completo, por plazo indefinido y será inamovible, salvo que la Junta Directiva de Popular Pensiones, en apego a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, Ley de Protección al Trabajador y todas aquellas otras regulaciones o disposiciones aplicables así lo solicite.

El Auditor Interno o Auditora Interna dependerá y responderá directamente por su gestión ante esa autoridad. Ella solo podrá removerlo o removerla de su cargo por justa causa, conforme a dictamen previo vinculante de la Contraloría General de la República, en caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o llegare a declararse en contra de alguna responsabilidad legal, para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, así como lo dispuesto en la sección 2.3 de los Lineamientos Sobre Gestiones que Involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

El trabajador (a) que actúe en sustitución del Auditor Interno o Auditora Interna en condiciones pro tempore, responderá de su gestión ante la máxima autoridad de la cual depende.

### **ARTÍCULO 8: Personal de la Auditoría Interna.**

La Auditoría Interna se organizará conforme lo disponga el Auditor Interno o Auditora Interna, según lo requiera para el cumplimiento de sus funciones y contará con el personal profesional y asistente, necesario y calificado, para ejercer en forma apropiada las funciones a él encomendadas, con las limitaciones e incompatibilidades dispuestas por la Ley 8292, los reglamentos, los principios y normas aplicables en materia de Auditoría. El personal de la Auditoría deberá poseer conocimientos y experiencia en materia de Auditoría, Administración, Contabilidad, Finanzas, Tecnología de Información y otras especialidades relacionadas con el funcionamiento de la Operadora, así como en las disposiciones jurídicas que rigen a la Administración Pública, ser de reconocida integridad moral, con un alto sentido de la responsabilidad y el respeto por la Institución, sus trabajadores (as) y sus propietarios.

Los y las trabajadores (as) de la Auditoría Interna gozan de un nombramiento permanente de acuerdo con la políticas definidas en Popular Pensiones y será el Auditor Interno o Auditora Interna quien defina la cantidad de recursos requeridos, con la debida justificación, acorde con la razón de ser y normativa que regula la Institución, a efecto de garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Las vacantes de los y las trabajadores (as) diferentes al del Auditor Interno o Auditora Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contando a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

### **ARTÍCULO 9: Prohibiciones al personal de la Auditoría Interna.**

En acato al artículo 34 de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno o Auditora Interna y demás trabajadores (as) de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

- Realizar funciones y actuaciones de Administración Activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- Formar parte de un Órgano Director de un Procedimiento Administrativo.
- Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

---

*"Socio Fundador de la FIAP" (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones)*

---

- Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los colaboradores o colaboradoras de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

### **ARTÍCULO 10: Valores éticos.**

Los y las trabajadores (as) de la Auditoría Interna deberán mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer su función, de conformidad con los valores establecidos en el Plan Estratégico de la Auditoría Interna. Los valores citados deberán mantenerse actualizados.

Los estándares y principios antes mencionados, deberán ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda respecto de su credibilidad, transparencia e independencia. Además, actuarán conforme a las normas de ética emitidas por los Colegios Profesionales a los cuales pertenecen según su formación, las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República, y las contenidas en el Código de Conducta del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.

### **ARTÍCULO 11: Conflictos de interés.**

El Auditor Interno, y los funcionarios de la Auditoría Interna deben velar porque no se presenten conflictos de interés al asesorar o prestar servicios distintos de la fiscalización a la Entidad, y que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que debe continuar desempeñando la Administración.

### **ARTÍCULO 11 BIS: Conflictos de interés.**

De conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría y directrices referentes a los principios y enunciados éticos aplicables a la Auditoría Interna en el Sector Público, cuando existan factores que puedan comprometer su independencia y objetividad, o exista algún tipo de conflicto de interés, el Auditor Interno deberá informarlo a la Junta Directiva de Popular Pensiones. En el caso de que las limitaciones sean aplicables a los demás funcionarios de Auditoría, la situación deberá hacerse del conocimiento del Auditor Interno.

### **ARTÍCULO 12: Funciones del Auditor Interno o Auditora Interna.**

Con el propósito de mantener su carácter asesor e independiente, la Auditoría no ejercerá ninguna labor propia de Administración Activa.

El Auditor Interno o Auditora Interna y su personal no podrán ejercer funciones propias de otra unidad o departamento de Popular Pensiones, ni participar con carácter resolutivo en comisiones de trabajo o similares, de naturaleza eminentemente administrativa.

Es obligación del Auditor Interno o Auditora Interna establecer y mantener actualizadas políticas y directrices para el control y administración de situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de la Auditoría Interna e informar al Jerarca sobre cualquier impedimento que se presente en su gestión.

La participación del Auditor Interno o Auditora Interna en sesiones de la Junta Directiva de Popular Pensiones o comisiones será por excepción y como asesor en materia de su competencia, cuando sea convocado en forma expresa, lo cual no tiene carácter de obligatoriedad salvo que la Ley así lo contemple.

### **ARTÍCULO 13: Dependencia y estructura.**

La Auditoría Interna de Popular Pensiones es un órgano asesor con dependencia orgánica del Jerarca. La estructura organizativa de la Auditoría Interna está conformada por: Auditor Interno o Auditora Interna, Auditor Supervisor o Auditora Supervisora, Auditor (a) Junior, Auditor (a) Senior Informático y Asistente Administrativa II.

Es responsabilidad del Auditor Interno o Auditora Interna contar con los recursos humanos, materiales, presupuestarios, tecnológicos, de asesoría académica, técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Para tales propósitos, oportunamente planteará sus necesidades ante el Jerarca, quien deberá tomar las decisiones que correspondan para satisfacer adecuada y oportunamente esas necesidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 8292.

### **ARTÍCULO 14: Delegación y administración del personal de la Auditoría Interna.**

El Auditor Interno o Auditora Interna actuará como Jefe de personal de la Auditoría, aplicando para ello los procedimientos establecidos por la Administración de Popular Pensiones. En materia de nombramientos, traslados, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, se actuará de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, y la sección 5 "Sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público", según Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR y demás normativa aplicable.

El Auditor Interno o Auditora Interna podrá delegar en su personal sus funciones bajo criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.

Al Auditor Interno o Auditora Interna le corresponderá proponer a la Junta Directiva de Popular Pensiones la creación de plazas que se consideren indispensables para el buen funcionamiento de la Auditoría Interna.

Corresponde al Auditor Interno o Auditora Interna vigilar y tomar las decisiones para que los trabajadores o trabajadoras de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas que sean aplicables en Popular Pensiones.

### **ARTÍCULO 15: Apoyo institucional.**

La Gerencia General de Popular Pensiones deberá brindar el apoyo en la capacitación y entrenamiento al personal de la Auditoría Interna que sea requerido, con el fin de lograr su adecuado desarrollo humano y profesional en el área propia de su competencia y en las disciplinas complementarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La Auditoría Interna podrá solicitar la asesoría o la incorporación de profesionales, técnicos o personal capacitado en diferentes disciplinas, funcionarios o no de Popular Pensiones, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a su actividad, los cuales actuarán con apego a las normas aplicables para los funcionarios de la Auditoría Interna.

Es obligación de la Gerencia General de Popular Pensiones brindar el oportuno y efectivo servicio, mediante los estudios jurídicos que requiere la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico conforme lo estipula el artículo 33 inciso c) de la Ley General de Control Interno, así como en aquellos casos en que se genera un conflicto legal en el que sea parte el personal de la Auditoría Interna, para lo cual, de ser necesario, a juicio del trabajador o trabajadora involucrado, el Auditor Interno o Auditora Interna podrá solicitar al Jerarca del cual depende y debidamente fundamentado, que se contrate a un profesional en Derecho, especialista en la materia objeto del juicio y de probada experiencia y capacidad profesional para su asesoría.

### **CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA**

#### **ARTÍCULO 16: De los servicios.**

Los servicios que proporciona la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

#### **ARTÍCULO 17: Servicios de Auditoría.**

Proporcionará exámenes objetivos de evidencia, en relación con la administración del riesgo, del control y procesos de dirección, así como sobre asuntos específicos de la Institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la gestión, responsabilidad de la Administración y facilitar la toma de decisiones.

Son parte de esos servicios los estudios de seguimiento dirigidos a verificar el cumplimiento por parte de la Administración Activa de las recomendaciones a ella dirigidas y que fueron de su aceptación.

Asimismo, se valorará por parte de la Auditoría Interna los servicios proporcionados, cualquier actividad imprevista en el rango de sus competencias (de carácter financiero, operativo o especial), que no se encuentran definidas en su Plan Anual de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 18: Servicios preventivos.**

Los servicios preventivos contemplan las asesorías, advertencias y autorización de libros. Las asesorías y advertencias deben atender asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, sin comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus actividades.

a) Servicios de asesoría: solicitud del Jerarca o de cualquier otro nivel gerencial. Las asesorías que se brinden serán de preferencia escritas; sin embargo, se podrán atender casos verbales, dejando constancia en ambas.

b) Servicios de advertencia: comunican a la Administración Activa sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones incompatibles con el ordenamiento jurídico o técnico aplicable, siempre y cuando sean del conocimiento de la Auditoría Interna. Deben ser por escrito.

Asimismo, pueden versar sobre la solicitud que se le plantea a la Administración Activa para que inicie una investigación preliminar, conforme a la normativa institucional vigente, a efecto de determinar la necesidad o no de instalar un órgano director del procedimiento administrativo, tendiente a identificar responsables y aplicar sanciones por determinadas conductas de un funcionario. El proceder y la legalidad de lo actuado por la Administración será objeto de seguimiento por parte de la Auditoría Interna.

c) Servicios de autorización de libros: Consignan la razón de apertura o de cierre en los libros y registros relevantes para el control interno institucional y en la fiscalización de su manejo y control.

## **CAPÍTULO IV FINALIDAD, DEBERES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

### **ARTÍCULO 19: Finalidad de la Auditoría Interna.**

El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la Administración Activa, para que alcance sus metas y objetivos con mayor eficiencia, eficacia y economía proporcionándole información oportuna, análisis, evaluación, comentarios y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina, en procura de prevención de riesgo y mejoramiento continuo.

### **ARTÍCULO 20: Ámbito de acción.**

El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por Popular Pensiones y los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para cumplimiento de la misma, el Auditor Interno o Auditora Interna deberá definir y mantener actualizados los procedimientos aplicables en el ámbito de su competencia conforme lo estipulado en los artículos 4 y 22, inciso a) de la Ley No.8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley No.8292.

### **ARTÍCULO 21: Responsabilidades de la Auditoría Interna.**

Con respecto a relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna, el Auditor Interno o Auditora Interna tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer a lo interno de la Auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los trabajadores o trabajadoras de su dependencia con los auditados.
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.
- c) Coordinar con el responsable de la asignación del presupuesto institucional, a efecto de asegurar que se asignen los recursos necesarios, de conformidad con los artículos 27 y 39 de la Ley N°8292.
- d) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para la Auditoría.
- e) Coordinar lo necesario para que la Asesoría Legal de la Institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la Auditoría Interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley No.8292.

- f) Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de personal de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.

### **ARTÍCULO 22: Deberes de la Auditoría Interna.**

Para el cumplimiento de su objeto fundamental, además de los deberes contenidos en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, la Auditoría tendrá los siguientes:

- a) Preparar y remitir a la Junta Directiva, un informe trimestral de labores y otros que le sean asignados por Junta Directiva, atinentes a su labor.
- b) Los que establece el Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
- c) Los que establece o establezca la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
- d) Los que indica el Manual de Puestos de esta Auditoría Interna.
- e) Todos aquellos que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

### **ARTÍCULO 23: Funciones de la Auditoría Interna.**

Para el cumplimiento de sus deberes, la Auditoría, conforme a su plan de trabajo anual, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar auditorías o estudios especiales de auditoría en cualquiera de las unidades administrativas y operativas, sistemas, procesos, operaciones, funciones, programas o actividades de la Operadora, en el momento que considere oportuno y las veces que sea necesario.
- b) Evaluar el Sistema de Control Interno, en relación con los aspectos administrativos, presupuestarios, contables, financieros, de riesgo y de cualquier otra naturaleza, con el fin de determinar su cumplimiento, suficiencia, confiabilidad, validez y eficiencia, y recomendar las mejoras que considere necesarias y oportunas.
- c) Evaluar que los bienes patrimoniales se mantengan debidamente controlados, contabilizados, protegidos contra pérdida, menoscabo, mal uso o desperdicio, e inscritos a nombre de Popular Pensiones, cuando se trate de bienes inmuebles o de muebles sujetos a ese requisito.
- d) Evaluar que los recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos y en general, los activos de Popular Pensiones, sean administrados por todos los trabajadores o trabajadoras de la Institución, con eficiencia, eficacia y economía de conformidad con las sanas prácticas administrativas, contables y financieras, y de acuerdo con las normas del ordenamiento jurídico vigente.
- e) Revisar cuando lo considere pertinente, las operaciones administrativas, contables, presupuestarias, financieras y de cualquier otra naturaleza, los registros, informes, estados financieros, de ejecución y liquidación presupuestaria de Popular Pensiones, así como cualquier otro tipo de documentación e información.

---

*"Socio Fundador de la FIAP" (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones)*

---

- f) Verificar que se hayan establecido medidas para proteger los intereses de la Institución en la administración de sus recursos y promover la eficiencia, eficacia y oportunidad de las operaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de riesgo, los objetivos y metas, las políticas, planes, programas, actividades y procedimientos administrativos, contables, financieros y otros que rigen a Popular Pensiones.
- g) Efectuar evaluaciones de los sistemas de planificación, procesamiento electrónico de datos u otros sistemas de Popular Pensiones, de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas aplicables.
- h) Comunicar los resultados de las auditorías o estudios especiales que realice por medio de informes escritos o digitales, cuando así lo estime conveniente, que contengan al menos comentarios, conclusiones y recomendaciones, en busca de brindar la asesoría necesaria para lograr la eficiencia, eficacia y economía en el Sistema de Control Interno, prevención de riesgo y en la gestión administrativa y financiera.
- i) Informar a la máxima autoridad de la cual depende, para su resolución definitiva, sobre aquellos casos en que la Auditoría no haya recibido la debida respuesta de los diferentes componentes de la organización, sobre sus recomendaciones y solicitudes de información, de asesoría o de colaboración, necesarios para el mejor desempeño de su trabajo.
- j) Verificar que los trabajadores o trabajadoras a quienes se hayan remitido los informes tomen las medidas y acciones pertinentes para poner en práctica las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, que contienen los informes de la Auditoría Interna, Auditoría Externa y otros entes fiscalizadores.
- k) Asesorar y coordinar en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende e igualmente advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- l) Autorizar, mediante su razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que legal o reglamentariamente deben llevar los órganos sujetos a su jurisdicción institucional.
- m) Establecer los instrumentos administrativos y técnicos procedentes para el funcionamiento apropiado de la Auditoría.
- n) Cumplir las limitaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 34 inciso i) de la Ley 8292.
- o) Preparar un plan de trabajo anual mediante un enfoque de riesgos, que contemple las auditorías o estudios especiales de auditoría, que serán ejecutados en un período determinado y remitirlo al jerarca para su debida aprobación.
- p) Medir y valorar la eficacia, eficiencia y economía de todos los controles establecidos por la Administración de Popular Pensiones, así como la calidad de ejecución en el cumplimiento de las labores asignadas.
- q) Preparar una autoevaluación de calidad en forma anual, conforme lo establecen las Normas de Auditoría emitidas por la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 24: Atribuciones de la Auditoría Interna.**

Para el acertado cumplimiento de su objetivo, deberes y funciones, la Auditoría tendrá al menos las atribuciones contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como:

---

*"Socio Fundador de la FIAP" (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones)*

- a) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma, las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- b) Ejercer sus funciones con libertad, independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y demás órganos y unidades de Popular Pensiones.
- c) Organizarse y disponer del personal profesional y asistente necesario, según lo requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- d) Cualesquiera otras que sean concordantes con el objeto y las funciones que desempeña.

### **ARTÍCULO 25: Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.**

El Auditor Interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

- a) Que se realicen los servicios de Auditoría que considere necesarios y prudentes de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.
- b) Emitir a sus trabajadores o trabajadoras los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información en aspectos como:
  - Cualidades de la información.
  - Análisis y evaluación de la misma.
  - Registros.
  - Acceso y custodia de la información.
  - Calidad de los trabajos realizados.
  - Supervisión de las labores realizadas.
- c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:
  - Informes de Control Interno.
  - Relaciones de Hechos.
  - Oficios producto de servicios preventivos.
  - Estudios no programados
  - Otros a criterio del Auditor Interno o Auditora Interna.
- d) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República y otros órganos externos de fiscalización, cuando sean de su conocimiento.

### **ARTÍCULO 26: Evidencia suficiente, competente y pertinente.**

Durante la ejecución de los servicios de auditoría, el personal de Auditoría Interna deberá obtener evidencia suficiente, competente y pertinente por medio de inspecciones, observaciones, investigaciones, indagaciones, confirmaciones, con el objetivo de sustentar los hallazgos y fundamentar las conclusiones de los informes de la mejor manera posible, conforme se estable en las Normas Internacionales de Auditoría.

Dichos documentos conformarán los registros de trabajo, los cuales son escritos o en medios electrónicos elaborados o recopilados por el Auditor a cargo de la evaluación correspondiente.

**ARTÍCULO 27: Sobre el acceso a la información durante la confección de los informes.**

Todo dato, información y documentos en proceso de revisión y análisis en la etapa de elaboración de un informe de auditoría, cuya libre divulgación pueda provocar una lesión a derechos fundamentales de los procesos evaluados y un entorpecimiento de las investigaciones, serán confidenciales en esa etapa.

**ARTÍCULO 28: Admisibilidad de denuncias.**

El Auditor Interno o Auditora Interna establecerá los mecanismos y medios para recibir y tramitar todas aquellas denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, las cuales pueden ser escritas o verbales y manteniendo la estricta confidencialidad en acato a lo definido en el artículo 32 inciso f) de la Ley 8292 y el artículo 23 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 29: Atención de denuncias.**

El Auditor Interno o Auditora Interna debe analizar la naturaleza de los asuntos denunciados en cuanto a su connotación administrativa, civil y penal, a fin de valorar la necesidad de hacer un estudio de auditoría; de trasladarla para la atención por parte de la Administración Activa u otra instancia competente. Además de esto, debe en su análisis considerar las prioridades en su plan de trabajo.

De conformidad con las competencias legales y normativas de la Auditoría Interna, está dentro del ámbito del juicio profesional del Auditor o Auditora Interna, iniciar un estudio en atención de una denuncia, con el propósito de obtener suficientes elementos de prueba que le permitan sustentar las recomendaciones de su informe, para aportar elementos de juicio que apoyen la decisión de recomendar la apertura de un procedimiento de investigación.

**ARTÍCULO 30: Aspectos a considerar para la atención de denuncias.**

Para la atención de denuncias que hagan terceros o trabajadores (as) de Popular Pensiones, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Las denuncias deben consistir en hechos irregulares, que causen o puedan causar perjuicio a los bienes, imagen o intereses de Popular Pensiones.
- b) Será obligación del Auditor Interno o Auditora Interna atenderla en un plazo razonable, el cual debe considerar la posibilidad de la eventual prescripción de los hechos a investigar, realizar un análisis de que la denuncia sea procedente y con base en el riesgo que entrañe la actividad comunicada, investigar y comprobar los hechos puestos en su conocimiento.
- c) Las denuncias presentadas deberán ser registradas de tal manera que el denunciante y la Auditoría Interna puedan identificarlas y darles seguimiento con facilidad y oportunidad. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que al efecto haya aprobado la Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 31: Tratamiento de las denuncias.**

La Auditoría Interna le dará el trámite que corresponda a las denuncias, de conformidad con los siguientes parámetros, mediante resolución motivada:

- a) Las denuncias que no sean de su competencia, se canalizarán a las instancias competentes de conformidad con la Ley N° 8220 Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

---

*"Socio Fundador de la FIAP" (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones)*

- b) Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas, serán archivadas de oficio, siempre y cuando no presenten afectación a un tercero.
- c) Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, se comunicará al denunciante, Gerencia o Junta Directiva lo ya resuelto.
- d) Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del denunciante, en relación con conductas u omisiones de la Administración Activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente, serán archivadas de oficio.

## **CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA**

### **ARTÍCULO 32: Aplicación de normas.**

La Auditoría Interna deberá ejecutar su trabajo de conformidad con lo que establecen las Normas Internacionales de Auditoría, Ley 8292, las normas aprobadas y publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; otras normas generalmente aceptadas en la práctica profesional de la Auditoría Interna, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de la República.

### **ARTÍCULO 33: Manual de procedimientos de Auditoría Interna.**

El Auditor Interno o Auditora Interna deberá preparar, mantener actualizado y en uso por los trabajadores de la Auditoría Interna, de un 'Manual de Procedimientos de Auditoría Interna', con el objeto de tener un instrumento que, entre otras cosas, defina las políticas, responsabilidades, objetivos y funciones de sus subalternos, así como las características y procedimientos de Auditoría que éstos deben aplicar en Popular Pensiones.

### **ARTÍCULO 34: Confidencialidad de la información.**

Tal y como se establece en los artículos No.6, 32 y 35 de la Ley General de Control Interno y el artículo No.8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, será estrictamente confidencial toda información que el Auditor Interno o Auditora Interna o cualquiera de sus trabajadores o trabajadoras obtenga en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta confidencialidad no se aplicará a solicitud de autoridades judiciales competentes y cuando a requerimientos de la Contraloría General de la República, o de la Supén, en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras así lo requieran.

## **CAPÍTULO VI DE LA COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

### **ARTÍCULO 35: Informes de Auditoría.**

La Auditoría deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales, mediante informes a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo, a propósito, y conveniencia, conforme lo dicta la Ley No.8292.

Dicha comunicación se dirigirá con ese propósito al trabajador de la Administración activa que corresponda, Gerencia o a la Junta Directiva solo cuando la gravedad o importancia de los hechos lo ameriten. Las decisiones a tomar sean de su exclusiva competencia o así lo soliciten.

---

*"Socio Fundador de la FIAP" (Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones)*

---

La comunicación de resultados se deberá hacer por escrito o de forma electrónica según se estime. Podrá efectuarse durante el desarrollo de la Auditoría o estudio especial, mediante informes parciales y al finalizar la labor por medio del informe final.

#### **ARTÍCULO 36: Estructura de los informes.**

En cuanto a los requisitos, partes, revisión y remisión de los informes se aplicará principalmente lo dispuesto en la Ley 8292, las Normas de Auditoría, procedimientos internos de la Auditoría Interna y cualquier lineamiento que al efecto emita la Contraloría General de la República.

#### **ARTÍCULO 37: Análisis de hallazgos.**

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la Auditoría o estudio especial de Auditoría deben ser analizados con los trabajadores responsables de la unidad o proceso auditado, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas contenidas en el informe, a fin de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones, propuestas alternas de mejoras y de propiciar las acciones correctivas inmediatas. Se exceptúan los casos de Auditoría o estudio especial de naturaleza confidencial o de carácter reservado (Relación de Hecho), en los que los resultados no deberán ser analizados con el auditado.

Si durante el análisis de los hallazgos se presentan divergencias sobre la implantación de las recomendaciones o parte de ellas y no se llega a un acuerdo, en la comunicación formal de resultados, la Auditoría consignará las observaciones pertinentes del auditado.

#### **ARTÍCULO 38: Conferencia final.**

La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia final, al trabajador o trabajadora responsable de disponer la puesta en operación de las recomendaciones analizadas previamente, quien deberá dársela a la mayor brevedad posible a partir de su recibo para concertar su realización.

#### **ARTÍCULO 39: Atención a recomendaciones.**

El trabajador o trabajadora responsable de disponer la implantación de las recomendaciones comunicadas por la Auditoría Interna mediante informes, dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recibo, para informar a esta sobre la aceptación de tales recomendaciones, conforme artículo 36 inciso a) de la Ley 8292.

#### **ARTÍCULO 40: Disparidad de criterios.**

Si con respecto a las recomendaciones o parte de ellas, contenidas en la comunicación de resultados, el trabajador o trabajadora responsable de disponer su implantación, encuentra motivos que imposibiliten ponerlas en práctica o discrepa de éstas, deberá exponer por escrito ante el Jerarca con copia a la Auditoría, los motivos debidamente razonados y una solución alterna que subsane las deficiencias encontradas; lo anterior, dentro del plazo consignado en la Ley 8292.

El asunto lo resolverá en definitiva la Junta Directiva, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes a la puesta en conocimiento del conflicto, mediante una resolución que debe contener la decisión debidamente fundamentada y, cuando proceda, una solución alterna para corregir las deficiencias señaladas por la Auditoría Interna.

Cualquier conflicto en la aplicación de recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna será conforme se establece en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 8292. En el caso de silencio o falta de respuesta por parte de la Administración activa, se entiende como aceptación de las recomendaciones.

El mismo procedimiento se seguirá para aquellos informes que de conformidad con el artículo 37 anterior deben ser comunicados directamente a la Junta Directiva de Popular Pensiones.

#### **ARTÍCULO 41: Programa de seguimiento.**

La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones aceptadas por la Administración, que hayan sido formuladas en sus informes o estudios especiales de Auditoría, Auditores Externos, así como las de los entes supervisores, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica.

Para tales propósitos, la Auditoría Interna podrá solicitar cuando estime conveniente, al responsable de la implantación de las recomendaciones oficialmente aceptadas o a quien corresponda, referirse por escrito y en detalle sobre el cumplimiento de dichas recomendaciones y de los plazos para su efectiva, eficiente y oportuna aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras verificaciones y evaluaciones que lleve a cabo.

#### **ARTÍCULO 42: Requerimientos de información.**

La Auditoría señalará en cada caso, el plazo en el cual deberá suministrarse lo solicitado por ella. Este plazo será establecido, considerando la complejidad del proceso o actividad valorada, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones auditoras. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente de ser recibido el informe por la Administración Activa.

Cuando fuera difícil atender lo solicitado dentro del plazo requerido, el responsable deberá comunicarlo y explicarlo así a la Auditoría, dentro del primer día hábil siguiente al recibo de la petición para su atención, so pena de solicitar se tomen las medidas disciplinarias que correspondan en caso de que la solicitud no sea atendida dentro del término establecido.

#### **ARTÍCULO 43: Consultas a órganos externos.**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Interna podrá realizar consultas a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Pensiones, o a las dependencias del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., que técnicamente brinden el soporte requerido a Popular Pensiones.

#### **ARTÍCULO 44: Acceso a informes.**

Los informes de auditoría sobre materia de control interno una vez comunicados oficialmente a la Administración Activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona física o jurídica.

### **CAPÍTULO VII PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

#### **ARTÍCULO 45: Establecimiento del Programa.**

La Auditoría Interna mantendrá en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la actividad de Auditoría Interna, que incluye autoevaluaciones anuales.

#### **ARTÍCULO 46: Autoevaluación de la Calidad.**

La Auditoría Interna deberá autoevaluar anualmente la calidad de su actividad, así como el cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente, de conformidad con los lineamientos y directrices que establece la Contraloría General de la Republica.

#### **ARTICULO 47: Comunicación de resultados.**

Los resultados de la autoevaluación anual, se comunicarán de la siguiente manera: el informe de la autoevaluación anual de la calidad deberá ponerse en conocimiento de los funcionarios de la Auditoría Interna, comunicando al máximo jerarca lo pertinente.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 48: Divulgación y aplicación del reglamento.**

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación en toda la organización y la Auditoría Interna de Popular Pensiones.

Ningún trabajador o trabajadora de Popular Pensiones podrá alegar desconocimiento del presente reglamento, siendo responsabilidad de los diferentes niveles jerárquicos informar a sus trabajadores y trabajadoras.

#### **ARTÍCULO 49: Modificaciones al reglamento.**

Las modificaciones o reformas que se estime conveniente hacer a este reglamento serán propuestas por el Auditor Interno o Auditora Interna a la Junta Directiva.

Las modificaciones propuestas y aprobadas deberán ajustarse a las leyes, reglamentos y cualquier otra norma o resolución jurídica o administrativa vinculante y estar de conformidad con lo que establece el artículo 22 "Competencias", inciso h, de la Ley 8292, y la sección 4 "Sobre el procedimiento de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, y sus modificaciones, de los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR; las normas aprobadas y publicadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica; de otras normas generalmente aceptadas en la práctica profesional de la Auditoría Interna, así como cualesquiera otras disposiciones que dicte la Contraloría General de la República. Es obligación del Auditor Interno o Auditora Interna mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, cumplir y hacer cumplir el Reglamento.

La vigencia de cualquier modificación al presente reglamento regirá a partir de que las mismas sean aprobadas por la Junta Directiva de Popular Pensiones, la Contraloría General de la Republica y su publicación en el diario oficial La Gaceta.

#### **ARTÍCULO 50: Atención a requerimientos externos.**

La Auditoría Interna atenderá los requerimientos que formulen la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Pensiones y cualquier otra instancia competente; informando de lo actuado a la Junta Directiva de Popular Pensiones, excepto a las solicitudes de carácter confidencial, los cuales serán comunicados únicamente a las instancias solicitantes.

**ARTÍCULO 51: Modificación.**

El presente Reglamento modifica el aprobado por la Junta Directiva de Popular Pensiones, mediante acuerdo No. acuerdo No.181, tomado en sesión ordinaria No.435, del 22 de mayo de 2014 y autorizado por la Contraloría General de la República en oficio No. DFOE-EC-0378 del 04 de julio de 2014.

**ARTÍCULO 52: Vigencia.**

Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

**Transitorio único: Plazo a la Auditoría Interna para concordar sus políticas y procedimientos.**

La Auditoría Interna dispondrá de un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para concordar sus políticas y procedimientos con las regulaciones contempladas en este cuerpo normativo.